

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 21 de abril de 2022

Radicado No. 2022-00174

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia dado el factor territorial, como quiera que el domicilio de la sociedad demandada corresponde a la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados Civiles del Circuito de esa localidad.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto), para que asuma su conocimiento.

Se reconoce a las abogadas PAOLA ANDREA SILVERA BARRERO y KAROL LISETH RUIZ ARCIRIA, como apoderadas judiciales de la parte ejecutante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ